

DISCURSO  
DE  
MR. LIVINGSTON,  
CONTRA LA LEY

DE EXPULSION DE EXTRANJEROS,

DADA EN LOS

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA,

Acompañado de un prólogo y de un comentario del  
traductor.

Edición de *La Voz de México.*

MEXICO.—1873.

IMPRESA DE LA "VOZ DE MEXICO."  
*Escalerillas número 21.*

DISCURSO  
DE  
MR. LIVINGSTON  
CONTRA LA LEY  
DE EXPOSICION DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
EN EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
EN EL AÑO 1846

I.

... y este, habiendo sido el objeto de  
... del que con tanta facilidad queda  
... en el mismo de la ley, pero es  
... que sea la ley, que sea la ley  
... de la Unión, como un  
... que la ley para determinar  
... PROLOGO.  
... por la impresión que se ha hecho

Una cuestion de inmenso interes social y de consecuencias trascendentales quizá para el porvenir de la Nacion, preocupa en estos momentos á todas las capacidades y es objeto de un sostenido debate que se vigoriza en el antagonismo de la Prensa.

Esta cuestion importantísima, de cuya resolucion dependen tantos intereses, trae su origen de un principio constitucional que, no vacilaremos en llamar anti-democrático, supuesto que nacido en los países monárquicos, era en ellos considerado, como una real prerogativa, como una facultad régia de la que solo usaban los monarcas absolutos.

Hablamos de la facultad que concede al *Gobierno de la República* el art. 33 de la *Constitucion*, para *expeler del país á los extranjerios perniciosos*; facultad incomprendible en un pueblo que se rige por instituciones libres. ]

Es de lamentarse que los constituyentes de ciu-

## II.

onenta y siete, hubieraa imbestido al gobierno, de un poder, del que con tanta facilidad puede abusar para caer en el abismo de la tiranía; pero es mas sensible aún que, esa facultad se haya interpretado por el "Ejecutivo de la Union" como un positivo derecho que le autoriza para determinar en materia tan grave, segun sus privadas convicciones, por la impresion que le dejen los informes particularísimos y tal vez parciales que reciba y sobre todo, sin escuchar las pruebas de descargo y sin oír las defenzas de aquel á quien de una manera tan injustificada juzga y condena.

Comprendiendo nosotros la importancia de esta cuestion, y la imponderable influencia que debe ejercer en los destinos de México, y en nuestras relaciones internacionales, demasiado resfriadas ya por otras causas, hemos procurado hacer de ella un estudio prolijo y concienzudo, para observar si el "Poder Ejecutivo" ya que se ha avocado indebidamente el conocimiento de este delicado negocio, ha procedido en él con la prudencia y circunspeccion que requiere el ejercicio de una facultad que no le corresponde.

Nuestros antagonistas en la prensa, los que sostienen que, el "Ejecutivo" puede arbitrariamente disponer á su antojo del uso de esa facultad constitucional, solo han podido presentarnos los ejem-

## III.

plos de las prescripciones que se observan en países, en los que dominan la autocracia y el mas fiero absolutismo.

Desde luego se comprende que, es un monstruoso contraprincipio, pretender implantar los usos del despotismo en un país regido por instituciones eminentemente liberales, y en el que tanto alarde se ha hecho de las conquistas de la democracia, de las garantías individuales y de los derechos del hombre.

Pero nosotros ni aun queremos ocuparnos de refutar tan miserable razonamiento y tan bárbara argumentacion; y por lo mismo, relegándola al desprecio que merece, vamos á presentar á nuestros lectores como el mas acabado estudio que puede hacerse de ésta importantísima cuestion, el famoso discurso que en 19 de Julio de 1798, pronunció en la cámara de diputados de los Estados Unidos contra el *Bill* de extranjeros que en esa época se dictó, Mr. Eduardo Livingston y cuyo discurso está tomado de la historia de los Estados Unidos, por J. A. Spenser y se vé á fojs 333 del tomo 2º de esa obra.

Para que mejor se comprenda la importancia de este documento parlamentario, haremos una reseña de las circunstancias en que se hallaba la Union Americana cuando se dictó la ley que tan

## IV.

rudamente combatió el insigne orador Eduardo Livingston.

La Francia se mostraba descontenta por el tratado que el gobierno de los Estados-Unidos del Norte celebró en la Gran Bretaña, y al cual se le dió el nombre de *Tratado Británico*.

Esta descontento, fué el pretexto á que acudió el gobierno frances para presentar su *ultimatum* á los Estados-Unidos; pero en realidad, lo que habia era una inmensa ambicion del Directorio y de Mr. de Talleyrant. El primero, deseaba que le diesen trece millones de duros, y el hábil ministro se contentaba con doscientos cincuenta mil pesos para sus gastos privados. La exigencia del gobierno de Francia se hizo insoportable, y la conducta de los franceses residentes en los Estados-Unidos, alarmó al gobierno de aquella República á tal extremo que, hallándose en vísperas de una guerra y recibiendo crecidos ultrajes del gobierno frances y de sus nacionales, se vió obligado á dictar el *Bill* en el que se disponia: "que se abriera un registro de extranjeros residentes, y que se obligara á estos bajo ciertas penas, á presentarse á determinados oficiales en épocas fijas; tambien se autorizó al presidente para que mandara salir del territorio de los Estados-Unidos á los extranjeros que creyera peligrosos; y en el caso de que

## V.

alguno de estos últimos, no cumpliera la orden y se le encontrara en el país al cabo de cierto tiempo, se le pudiera encarcelar por tres años ó menos, inhabilitándole para ser ciudadano de los Estados-Unidos.

Los hombres de Virginia, insistieron en que el poder conferido al presidente por semejante ley seria perjudicial; y se observó que, las murmuraciones que contra ella se elevaron, tendian á desprestigiar al presidente por más que no se llevara á efecto la medida *ni una sola vez*. (Spenser, pág. 323, 2º tom.)

C. J. Adams, en honor de su abuelo John Quincy, Adams dice, que este no tuvo participio alguno en la ley de extranjeros, ni en la de sediciones.

Expuesta con tal brevedad, la historia de los hechos que dieron lugar en Norte América, á la expedicion del *Bill* de extranjeros, podemos valorizar el brillante razonamiento del insigne orador, que, en 1798 comprendia los principios de la democracia, mejor que los publicistas y los hombres eminentes del partido liberal, que figuran en México en el último tercio del siglo XIX.

## DISCURSO.

DE LIVINGSTON SOBRE EL BILL

DE EXTRANJEROS.

Habiendo demostrado que este *bill* esta en oposición con los principios fundamentales de nuestro gobierno, podria no pasar adelante, en la seguridad de que se desecharia; pero puedo hacer otra cosa; á ménos que se trate de trastornar el sentido de las palabras, me es fácil demostrar que los autores de la Constitución fueron muy sábios y previeron al prohibir espresamente medidas como la que ahora se somete á vuestra consideración. En la novena seccion del primer artículo, que trata de los poderes del Congreso, se previene "que la emigracion de las personas que cualquiera de los Estados hubiera admitido, no podrá prohibirse antes del año de 1808." Ahora, seño-

res, decidme, ¿qué diferencia hay entre la autoridad que prohíbe la admision de extranjeros y la que los despide tan pronto como se presentan? Para mí no hay ninguna: la Constitución previene espresamente que el Congreso no hará esto, y sin embargo, el Congreso se dispone á conceder este derecho prohibido, y sostiene que el presidente podrá ejercerlo á su antojo.

Se despoja á los tribunales de la autoridad judicial para dársela al poder ejecutivo; se dispone la abolicion del jurado; las causas que debian ser públicas, como previene la Constitución, se instruyen en secreto como pudiera hacerse en un tribunal inquisitorial; en vez de notificarse el motivo de la acusacion, el criminal que acaso ignora su delito y el peligro á que está expuesto, no tiene conocimiento de nada hasta que se termina la causa y se pronuncia la sentencia, y en vez de carearle con sus acusadores, ni siquiera se dice el nombre de estos, de tal modo que el proceso no es más que una burla, una cosa imaginaria. De este modo desaparecen las barreras que la sabiduría y humanidad de los que elaboraron la Constitución, habian interpuesto entre la inocencia acusada y el poder opresor. De todo aquello no queda un solo vestigio; ya no hay jurado, ni juicio, ni causa pública, ni acusacion formal, ni exá-